

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.

El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – “SENA”**, actuando por conducto de apoderada judicial idónea, promueve acción de tutela, tendiente a que se le garantice o protejan los derechos presuntamente vulnerados o amenazados, por el **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN–“ISVIMED”**, la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA** y la **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – “METRO DE MEDELLÍN LTDA.”**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **JORGE MARIO RESTREPO GARCIA, GERENTE DE PLANEACIÓN DEL METRO DE MEDELLIN LTDA**, pues se estima que, su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de él estuvo la respuesta a la solicitud que, presentó la actora ante la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – “SENA”**, en contra del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN–“ISVIMED”**, la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA** y la **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA – “METRO DE MEDELLÍN LTDA.”**, con integración del contradictorio por pasiva del señor **JORGE MARIO RESTREPO GARCIA, GERENTE DE PLANEACIÓN DEL METRO DE MEDELLIN LTDA.**

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega

de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

Las accionadas respectivamente, en caso de haber emitido respuestas claras, completas y de fondo, en relación con los derechos de petición aludidos en la demanda por la accionante, se servirán allegar copias de las mismas y de los anexos, además de la prueba documental en cada caso de las constancias de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante para que, dentro del término de los dos días siguientes a la notificación, explique y acredite en qué consiste el interés legítimo que aduce en la demanda, en relación con la información que requiere.

Asimismo, se le requiere para que aporte, los documentos antecedentes de la repuesta aportada, fechada del 26 de marzo de 2021, que fuera comunicada por el GERENTE DE PLANEACIÓN DEL METRO DE MEDELLIN.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, a la Doctora OLGA LUCIA FLÓREZ CUARTAS, en los términos del poder conferido, por el representante legal.

7.-DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.